

001417



Hermosillo, Sonora; a 05 de septiembre de 2019

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa de Ley que Crea la Comisión para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora**, al tenor de las siguientes consideraciones.

Exposición de Motivos

El día 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como la reintegración social de quienes compurgan una pena de prisión.

La referida reforma estableció un plazo de hasta ocho años para que tanto la Federación como los Estados –y en aquel momento el Distrito Federal– expidieran y pusieran en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que resultaren necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, en la modalidad que determinaran, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Siendo así que el Congreso del Estado de Sonora, mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de diciembre de 2015, emitió el Decreto que Declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido Incorporado al Régimen Jurídico del Estado de Sonora, mismo que entró en vigor gradualmente y por regiones en nuestra entidad.

En la actualidad, según información estadística obtenida del portal del Poder Judicial del Estado de Sonora, el sistema procesal penal acusatorio opera en todos los delitos del fuero común y en los ocho distritos judiciales de oralidad penal en los que se divide la totalidad del Estado.

Al entrar en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Sonora estaba en el lugar 7 de 32 en el avance de la implementación del nuevo sistema.¹ En este proceso se recalcó la importancia de la capacitación como la clave principal para que el nuevo sistema funcionara exitosamente.

Sin embargo, los resultados no han sido los esperados, pues el sistema de impartición de justicia de Sonora no ha cumplido la expectativa de lograr que la procuración de justicia sea eficiente, transparente y respetuosa de los derechos humanos, como se tenía previsto con la instauración de este nuevo modelo de justicia.

Según la organización México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, en el documento “Hallazgos 2018. Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México”, colocó en el Ranking Nacional de Avance en la Consolidación

¹<https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/sonora.pdf> Pg.1.

del Sistema de Justicia Penal, a Sonora como una de las entidades peor evaluadas, en el lugar 28, con 241 puntos de los 1,000 puntos del estándar ideal.²

Es decir, desde el inicio de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal a la actualidad, nuestro estado descendió 21 lugares en la consolidación del sistema de justicia.

Si bien es cierto en nuestro Estado, los juicios muestran un avance al resultar más rápidos, transparentes y con sentencias más claras de lo que solían ser, siguen existiendo rezagos en la operación del sistema, a pesar de los diversos esfuerzos hacia la consolidación del mismo. El impacto de una falta de coordinación y articulación de políticas entre instancias ha derivado en esfuerzos aislados y resultados negativos.

Según el índice global de impunidad México 2018, “...el estado de Sonora se localiza dentro del grupo 3, con grado de impunidad alta, colocándose en la posición 6 a nivel nacional, con un índice de 62.58% respecto a la media nacional que corresponde a 69.84%. Sonora ha tenido un incremento considerable en el índice, pues en 2016 tenía 58.41% y se encontraba en el grupo de grado de impunidad media.”³

El mismo índice, señala que “la entidad reporta la cifra negra de 92.99%, la cual se encuentra mínimamente por debajo de la media nacional (93.71%). La

²<https://www.mexicoevalua.org/2019/08/07/hallazgos-2018-seguimiento-evaluacion-del-sistema-justicia-penal-en-mexico/> Pg.112.

³http://mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/igimex2016_ESP.pdf Pg. 128.

cifra negra en Sonora creció respecto al año 2016 (87.9%), la cual podría entenderse en que la ciudadanía no denuncia por falta de credibilidad a las instituciones de justicia.”⁴

Incluso concluyen que Sonora “prácticamente no tiene sistema de justicia penal”⁵, pues solamente cuenta con:

- 3.31 jueces y magistrados por cada 100,000 habitantes, cuando debería de tener 16.
- 2.34 agencias de ministerio público por cada 100,000 habitantes, frente a las 5.5 que se recomiendan.
- 16 elementos de personal de ministerio público, frente a los 31.19 elementos que representa la media nacional.
- Sonora es el 9no. Estado con menor número de agencias de Ministerios Públicos con tasa de 2.34 por cada cien mil habitantes.
- 27.93 elementos de personal total destinado a funciones de seguridad pública por cien mil habitantes, frente a los 179.27 que representa la media nacional.

Además, nuestro Estado carece de un importante número de policías capacitados, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶, Sonora es el segundo Estado con menos elementos policiacos con 0.4 por cada mil habitantes, mientras lo recomendado por la Organización de Naciones Unidas para sus países miembros es de 2.8 policías. Aunado a esto:

- El 22% no cuenta con evaluación de control y confianza aprobada;

⁴https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdfPg. 128.

⁵https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf

⁶http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico_Nacional_MOFP.pdf

- El 56% sin evaluación aprobatoria en competencias policiales;
- El 62% sin evaluación aprobatoria del desempeño; y
- El 19% de los policías en Sonora han reprobado.

El año 2018, dicho Secretariado, publicó un documento denominado “Informe de Acciones Para Avanzar en la Consolidación del Sistema de Justicia Penal”, cuyo objetivo era analizar el avance del Sistema Penal desde el año 2016 hasta el año 2018. En dicho informe, observamos que durante el segundo semestre del 2016 Sonora se colocó en el segundo Estado peor evaluado en la implementación del Nuevo Sistema Penal, con una calificación de 7.7 puntos, frente a los 8.73 puntos que representa la media Nacional.⁷

Dicha calificación se obtuvo mediante la evaluación integral de los siguientes ejes:

- 7.2 puntos en Tecnologías de Información y Comunicación, cuya media Nacional es de 7.4 puntos.
- 7.4 puntos en Capacitación, cuya media Nacional es de 9.1 puntos.
- 5.9 puntos en Infraestructura, cuya media Nacional es de 8.1 puntos.
- 6.7 puntos en Reorganización interna, cuya Media Nacional es de 8.2 puntos.

Atentos al camino que lleva el sistema de justicia penal en Sonora, el año pasado, en el mes de mayo, se publicó en el boletín oficial el Acuerdo por el que el Estado

⁷[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416387/Capitulo 1. Etapa de Implementaci n del Sistema de Justicia Penal Antecedentes .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416387/Capitulo_1_Etapa_de_Implementaci_n_del_Sistema_de_Justicia_Penal_Antecedentes_.pdf)PG.12

de Sonora, a través de sus tres poderes y la Fiscalía General de Justicia, se adhiere al acuerdo entre los tres poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, con el objetivo de consolidar la implementación del sistema de justicia penal en pleno respeto al principio de división de poderes y la autonomía constitucional y continuar con las acciones necesarias encaminadas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Lamentablemente es más de lo mismo, no existe una Ley que obligue a las autoridades a cumplir con metas claras, una metodología de trabajo puntual, ni acciones contundentes para llevar la justicia penal en Sonora por buen camino.

Por tal razón, en Acción Nacional, estimamos oportuno y pertinente que nuestro Estado cuente con un órgano de representación interinstitucional que propicie las condiciones para la colaboración entre instituciones públicas y privadas con injerencia en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como para evaluar su funcionamiento y formular propuestas y recomendaciones técnicas para la mejora continua de las instituciones y de sus protocolos de actuación y coordinación.

La organización México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, en el documento “Hallazgos 2018. Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México”, refiere que Querétaro, fue la entidad con mayor avance en la consolidación del sistema de justicia penal. El modelo de justicia Cosmos, como en ese Estado decidieron llamarlo, es un referente a nivel nacional en cuanto a su sistema informático único y su coordinación interinstitucional.⁸

⁸<https://www.mexicoevalua.org/2019/08/07/hallazgos-2018-seguimiento-evaluacion-del-sistema-justicia-penal-en-mexico/> Pg. 113.

Cosmos trasciende como un modelo de éxito y referencia a nivel nacional, el cual, impulsado por un gobierno de Acción Nacional, es hoy ejemplo de consistencia a tres años de su implementación y con una amplia visión, en la que cada una de las instituciones participantes han trazado un plan estratégico de trabajo a cinco años, con un enfoque en el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Hoy ante esta necesidad de contar con una verdadera coordinación interinstitucional, venimos a proponer la creación de una Comisión para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, tomando como base el modelo Cosmos, donde representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la participación de los Municipios del estado y de las Instituciones y Organizaciones del sector privado relacionadas con el tema, evalúen la operación y actuación de los diversos actores involucrados con el sistema de justicia penal en el Estado, a fin de formular propuestas para el mejoramiento del mismo.

Con esta Ley se materializa, a partir de una norma pública y obligatoria, la actuación conjunta y colaborativa de todos los participantes, con absoluto respeto a las soberanías de la Legislatura y Municipios, la independencia del Poder Judicial y las autonomías de la Fiscalía y de la Defensoría de los Derechos Humanos.

La Comisión que hoy venimos a proponer, tendría como principales objetivos:

I.- Diseñar políticas públicas, propuestas y recomendaciones para lograr una eficiente consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

II.- Promover la celebración de instrumentos jurídicos y demás acciones de coordinación e intercambio de información entre las autoridades estatales y municipales para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Sonora, velando en todo momento por el respeto a las atribuciones de los Poderes en el Estado y la autonomía municipal; y

III.- Fomentar la colaboración y capacitación interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas, cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora.

En ese marco, se propone que la Comisión se integre en principio por representantes de las dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo directa o indirectamente relacionadas con esta materia, así como representantes del Poder Legislativo involucrados con los temas de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos y, por supuesto, con representantes del Poder Judicial, quienes en su conjunto y con base en sus experiencias que han obtenido de la operación y funcionamiento del sistema de justicia penal, colaboren para lograr su consolidación efectiva y eficaz.

Por todo lo antes expuesto, tenemos a bien someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa de:

LEY

QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE SONORA

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Objeto de la Comisión de Evaluación

Artículo 1º.- Se crea la Comisión para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, en lo sucesivo “La Comisión”.

Artículo 2º.- La Comisión es la instancia responsable de realizar los objetivos siguientes:

I.- Diseñar políticas públicas, propuestas y recomendaciones para lograr una eficiente consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

II.- Promover la celebración de instrumentos jurídicos y demás acciones de coordinación e intercambio de información entre las autoridades estatales y municipales para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Sonora, velando en todo momento por el respeto a las atribuciones de los Poderes en el Estado y la autonomía municipal; y

III.- Fomentar la colaboración y capacitación interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas, cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora.

Título Segundo

De la integración y funcionamiento

Capítulo I

De su estructura

Artículo 3º.- Son integrantes de la Comisión:

I.- Por el Poder Ejecutivo del Estado:

a) Gobernador del Estado, quien la presidirá;

b) El Secretario de Gobierno;

c) El Secretario de Seguridad Pública;

d) El Secretario de Hacienda;

II.- Por el Poder Legislativo:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva;
- b) Los Presidentes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad Pública;

III.- Por el Poder Judicial:

- a) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Un Magistrado integrante del Supremo Tribunal de Justicia;
- c) Un Magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Dos Jueces de Oralidad Penal;

IV.- El Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; y

V.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado en las sesiones de la Comisión, el Secretario de Gobierno será su representante.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente, quien los representará en la sesión que para el caso concreto haya sido determinado; dichos suplentes tendrán las facultades que la presente Ley les confiere a los Titulares.

Artículo 4º.- Para brindar apoyo administrativo y coadyuvar en la ejecución de sus acuerdos, la Comisión se auxiliará del Secretario de Gobierno, quien fungirá como enlace operativo e instancia de coordinación entre los integrantes, con el fin de ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión.

Capítulo II **De las sesiones**

Artículo 5º.- La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión con derecho a voz y voto.

Artículo 6º.- Para que las sesiones sean válidas y exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos nueve integrantes de la Comisión.

En caso de que no exista quórum legal, se levantará el acta en la que se asentará dicha circunstancia.

Artículo 7º.- La convocatoria deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Constar por escrito;

II.- Señalar el lugar y fecha de la celebración de la sesión;

III.- El orden del día; y

IV.- La demás información necesaria para el desarrollo de la sesión.

La convocatoria será emitida por el Secretario de Gobierno y estará obligado a realizar las notificaciones a los integrantes de la Comisión con base lo dispuesto por esta Ley

La convocatoria deberá entregarse con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y con un día hábil de anticipación, en el caso de las extraordinarias.

Los plazos deberán contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la convocatoria.

Artículo 8º.- En las sesiones de la Comisión, a invitación de los integrantes, podrán participar con voz pero sin voto, representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, representantes de universidades públicas o privadas, representantes de asociaciones de profesionistas, académicos, investigadores y otros servidores públicos de la Administración Pública del Estado u organismos constitucionales autónomos, que por razón de su competencia y en función de los asuntos que se traten, resulte conveniente su asistencia y opinión.

Capítulo III De los Modelos de Operación

Artículo 9º.- Los ejes rectores para el diseño de las políticas, lineamientos, recomendaciones, propuestas de modificaciones normativas y acciones tendientes a lograr la consolidación, coordinación, capacitación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, son:

I.- Atención a Víctimas;

II.- Defensoría Penal Pública;

III.- Justicia para adolescentes;

IV.- Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias y conflictos en materia penal;

V.- Medidas Cautelares;

VI.- Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

VII.- Procesos Judiciales;

VIII.- Procuración de Justicia; y

IX.- Sistema Penitenciario.

Título Tercero Competencia

Capítulo I De la Comisión

Artículo 10º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar su Programa de Trabajo anual;

II.- Recomendar las acciones necesarias para alcanzar una eficaz y eficiente coordinación entre las autoridades e instituciones que participan en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

III.- Emitir acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

IV.- Formular criterios para desarrollar propuestas de reformas al marco jurídico correspondiente al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Establecer bases y principios para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

VI.- Definir y emitir políticas, programas y lineamientos para la evaluación periódica y seguimiento de las acciones que realicen sus integrantes en materia de los ejes rectores precisados en este Acuerdo, así como los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Sonora;

VII.- Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII.- Verificar el resultado de las evaluaciones y con base en ello determinar las medidas y estrategias que en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, podrán realizar los integrantes de la Comisión, para la modificación que corresponda a las políticas y programas implementados;

IX.- Emitir un informe anual que contenga información que permita conocer los avances del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

X.- Fomentar la emisión de programas de capacitación y difusión para alcanzar la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

XI.- Proponer la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional a sus integrantes, así como acuerdos de coordinación o de cooperación nacional o internacional, necesarios para el cumplimiento de sus fines;

XII.- Proponer la suscripción de convenios, entre los integrantes de la Comisión y personas físicas u organizaciones privadas y académicas, para la instrumentación de los objetivos de esta Comisión, en su ámbito de competencia;

XIII.- Instrumentar mecanismos de intercambio de información, sistematización, uso de tecnología y actualización de las bases de datos que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno que integran el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables;

XIV.- Brindar apoyo a las dependencias y autoridades involucradas en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

XV.- Crear las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y

XVI.- Las demás señaladas en otras disposiciones aplicables.

Capítulo II De los integrantes

Artículo 11.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Programa de trabajo anual;

II.- Aprobar el informe anual de resultados en cumplimiento al Programa de Trabajo;

III.- Emitir opiniones y realizar propuestas sobre las políticas para la evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

IV.- Proponer a la Comisión, los mecanismos de capacitación, difusión y participación ciudadana para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Sonora;

V.- Asistir por sí o a través de su suplente a las sesiones de la Comisión;

VI.- Votar los acuerdos y demás asuntos de su competencia en las sesiones de la Comisión;

VII.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;

VIII.- Proponer la creación de las subcomisiones que sean necesarias;

IX.- Realizar las observaciones que se consideren necesarias al proyecto del informe anual del programa de trabajo de la Comisión;

X.- Establecer vínculos de cooperación y colaboración entre instituciones públicas y privadas que coadyuven a la consolidación del Sistema de Justicia Penal; e

XI.- Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por la Comisión.

Título Cuarto De las Subcomisiones

Capítulo I De la integración

Artículo 12.- Las Subcomisiones son grupos permanentes de trabajo especializado, que apoyan a la Comisión en la toma de decisiones de su competencia.

Los estudios y recomendaciones de las Subcomisiones, son de carácter consultivo y no vinculante entre los integrantes de la Comisión.

Los trabajos ejecutados por las Subcomisiones serán propuestos a consideración de los integrantes de la Comisión, durante las sesiones.

Artículo 13.- Las Subcomisiones de carácter permanente que apoyarán la gestión de la Comisión, serán las siguientes:

I.- De Normatividad, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- d) Dos representantes del Poder Legislativo; y

e) Dos representantes del Poder Judicial.

II.- De Tecnologías de la Información, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;

b) Un representante técnico especializado del Poder Judicial;

c) Un representante técnico especializado de la Secretaría de Seguridad Pública; y

d) Un representante técnico especializado de la Fiscalía General del Estado.

III.- De Capacitación, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) Un representante del Poder Judicial;

b) Un representante de la Fiscalía General del Estado;

c) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y

d) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

IV.- De Justicia para Adolescentes, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;

b) Un representante del Poder Legislativo;

c) Un representante del Poder Judicial;

d) Un representante de la Fiscalía General del Estado.

e) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, que deberá ser el titular del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes; y

f) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

V.- Del Sistema Penitenciario, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) El titular del Sistema Estatal Penitenciario;
- b) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- c) Un representante del Poder Judicial; y
- d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

VI.- De Atención a Víctimas, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante del Poder Judicial;
- c) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
- d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

VII.- De la Defensoría Pública, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante del Poder Judicial;
- b) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
- c) El Director de la Defensoría Pública del Estado.

VIII.- De Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante del Poder Judicial; y
- c) Un representante de la Fiscalía General del Estado.

IX.- De Medidas Cautelares, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;

- b) Un representante del Poder Judicial;
- c) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
- d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

X.- De Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
- c) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

Esta Subcomisión podrá invitar a las sesiones, a los titulares de las Secretarías o áreas de Seguridad de los municipios del Estado.

XI.- De Procesos Judiciales, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Poder Judicial del Estado;
- b) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
- d) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

XII.- De Procuración de Justicia, la cual se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- b) Un representante del Poder Judicial del Estado;
- c) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- d) Un representante de la Defensoría Pública del Estado.

Capítulo II De las sesiones

Artículo 14.- Las Subcomisiones se reunirán cada 4 meses de manera ordinaria y se convocarán a sesiones extraordinarias cuantas veces se considere necesario.

Las decisiones de las Subcomisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión.

Capítulo III De la competencia de las Subcomisiones

Artículo 15.- Las Subcomisiones serán competentes para conocer sobre los asuntos que les encomiende la Comisión, así como la materia que se precisa a continuación:

I.- De Normatividad: La construcción de propuestas para la adecuación, actualización y reformas del marco jurídico para la evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

II.- De Tecnologías de la Información: La atención de las actividades necesarias para lograr la interconexión, uso de tecnología y coordinación de las Instituciones y autoridades que operan el Sistema de Justicia Penal;

III.- De Capacitación: La promoción de la capacitación de los operadores, tendientes a consolidar el servicio profesional de carrera en el ámbito de la competencia de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado;

IV.- De Justicia para Adolescentes: La elaboración de propuestas de acciones que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos jurisdiccionales en materia penal;

V.- Del Sistema Penitenciario: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones necesarias en la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia;

VI.- De Atención a Víctimas: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de las acciones vinculadas con la atención inmediata, asesoría jurídica y de reparación a la víctima, de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño, conforme al Apartado C del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- De Defensoría Pública: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de los servicios de defensa penal pública, a efecto de garantizar que sea de calidad, técnica y adecuada para la persona con el carácter de requerida, imputada o acusada, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, asegurando la reparación del daño;

IX.- De Medidas Cautelares: La realización de estudios, propuestas y acciones necesarias para garantizar la supervisión de las medidas cautelares en libertad y la suspensión condicional del proceso;

X.- De Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio: La realización de estudios, propuestas y acciones necesarias para garantizar la legalidad y eficacia de la evidencia derivada de la investigación de los hechos delictivos, que se realicen conforme a los principios constitucionales y las técnicas establecidas en la legislación;

XII.- De Procesos Judiciales: La realización de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de administración de justicia, con el objetivo de potencializar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, considerando un sistema de gestión administrativa eficaz y eficiente, y

XII.- De Procuración de Justicia: La elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones ejecutadas en materia de investigación y persecución de los delitos conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar el acceso a la justicia a través de la atención especializada y diferenciada de las necesidades del ciudadano, para hacer efectivos los derechos de los involucrados en la investigación y el proceso judicial.

Artículo 16.- Los trabajos de las Subcomisiones se documentarán a través de minutas, proyectos, memorias técnicas y otros medios de almacenamiento de información.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo que dispone la presente Ley.

Artículo Tercero.- Una vez que la presente Ley inicie su vigencia, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, formarán parte de la Secretaría de Gobierno.

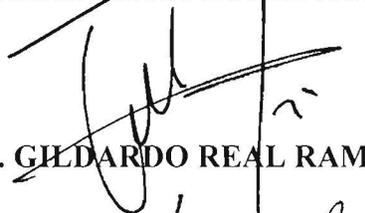
Artículo Cuarto.- La Comisión deberá aprobar su Programa de Trabajo Anual correspondiente al presente ejercicio fiscal, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE

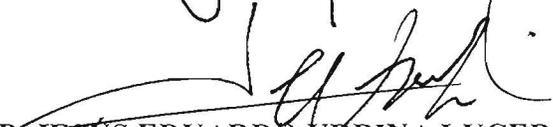
**Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA



DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ



DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO